

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le impartirá su APROBACIÓN conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del Proceso.

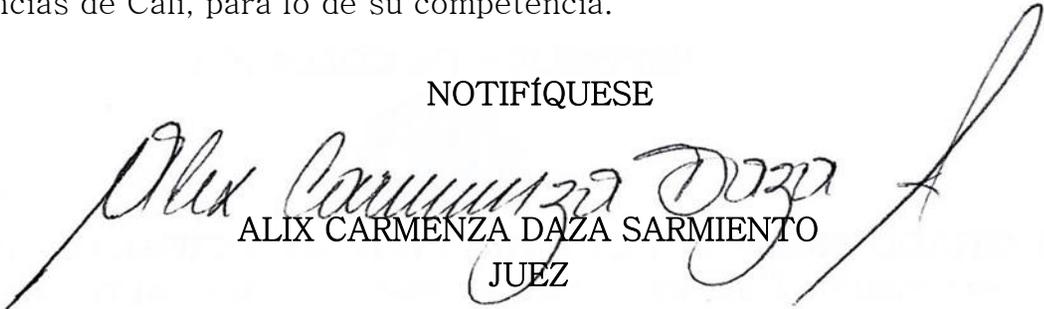
Por otro lado, el Despacho, avizora que dentro de la demanda se encuentra en firme auto que ordeno seguir adelante la ejecución y se encuentra aprobadas las respectivas costas, de tal manera que se dará aplicación al acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio del 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su competencia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la remisión del presente proceso EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de DORIS JOVAL SALAS, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 fijado hoy 27-07-2.020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario